



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía tendiente para el estudio respecto de su admisibilidad. Sírvasse proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Veinte (20) de febrero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S
DEMANDADOS:	GEOVANNY ALFONSO DUARTE HERNANDEZ JOSE JAIME ORTIZ PUCHE JOYCE MANUEL AVILA ARIAS
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por, AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S, identificada con el NIT No. 900602576-9, por intermedio de apoderado judicial, en contra de GEOVANNY ALFONSO DUARTE HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.957.605, JOSE JAIME ORTIZ PUCHE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.009.793, JOYCE MANUEL AVILA ARIAS, identificado con la cedula de ciudadanía No.17.957.757, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No se determina la fecha exacta desde cuando se comienzan hacer exigibles los intereses corrientes y moratorios (día/mes/año), pues en la literalidad de la demanda no es clara la realidad de los mismos.
- Determine claramente la fecha exacta de suscripción del contrato de arrendamiento, toda vez, que no existe coherencia con lo determinado en el acápite de los hechos en el numeral primero (1°ro) con lo estipulado en la literalidad del contrato.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Fonseca - La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por AVITAR PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S en contra de los señores GEOVANNY ALFONSO DUARTE HERNANDEZ, JOSE JAIME ORTIZ PUCHE, JOYCE MANUEL AVILA ARIAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. VICTOR ANTONIO MONTES ANAYA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.263.416 de Medellín, portador de la tarjeta profesional No. 322.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez